

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Mel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 686.

Seccion de Fomento.—Montes.

Hoy se ha recibido en este Gobierno de provincia para su aprobacion el expediente de deslindé de la finca particular denominada *Cova alta* y sita en término de Roquetas, en su parte confinante con montes municipales de Mas de Barberáns, practicado por el Ingeniero Jefe del distrito forestal el día 2 de Octubre del próximo pasado año 1877.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 34 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865, para que los que tengan algo que exponer ante mi Autoridad contra la expresada operacion, lo verifiquen dentro del improrogable plazo de quince días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 9 de Abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

Núm. 687.

Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que la vigente legislacion forestal prescribe, he acordado que el día 29 del presente mes de Abril, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de la villa de Vimbodí, tenga lugar la subasta del aprovechamiento de 400 quintales métricos de tierra tintórea (marga negra) del monte denominado «Poblet,» perteneciente al Estado y sito en término de dicha villa; aprovechamiento que el plan provisional del corriente año autoriza.

Regirá en la significada subasta y en el referido disfrute el pliego de condiciones que sigue á este anuncio; y el acto de ella se celebrará bajo la presidencia y responsabilidad del Alcalde de la citada villa, quien remitirá el respectivo expediente á mi aprobacion por conducto del Ingeniero Jefe de montes de la provincia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Tarragona 9 de Abril de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

PLIEGO de condiciones que regirán en la subasta y en la realizacion del aprovechamiento de 400 quintales métricos de tierra tintórea (marga negra) del monte Poblet, pertenencia del Estado, sita en término municipal de Vimbodí, á cuya subasta se refiere el anuncio del Gobierno de la provincia que antecede.

1.^a El acto de dicha subasta será único, público y mediante pujas abiertas. Se celebrará el día y hora que fija el referido anuncio; en el local que el mismo señala; con presencia del Capataz de cultivos de la Comarca ó, á defecto de este, un individuo del respectivo Puesto de la Guardia civil, y admitiéndose pujas durante toda la última mitad de la indicada hora.

2.^a El tipo de tasacion es 100 pe-

setas para el conjunto de los mencionados 400 quintales métricos. No se admitirá postura que no cubra dicho tipo.

3.^a El remate se adjudicará al postor que hiciere la puja mas elevada dentro de la significada media hora, terminada la cual, el Presidente anunciará en alta voz la adjudicacion; pero la subasta no tendrá valor ni efecto hasta haber sido aprobada por el señor Gobernador civil.

Todas las dudas ó disputas que en el acto de ella ocurran se decidirán desde luego por el Presidente del mismo; quien, empero, hará constar en el expediente cuantas reclamaciones ó protestas se presentaren contra sus decisiones ó contra el hecho ó la manera de practicarse la subasta.

4.^a El pago del total valor por el cual quedare esta adjudicada se entregará de una vez y en metálico á la Jefatura del Distrito para que esta lo ingrese en Tesoreria de Hacienda pública con destino del 10 por 100 á gastos de repoblacion y demás mejoras.

Si transcurriere la temporada del disfrute sin que el rematante hubiere realizado el expresado pago, incurrirá en la multa de 375 pesetas que fijan los artículos 103 y 104 del Reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865.

5.^a Al comienzo del aprovechamiento precederá la correspondiente licencia escrita expedida por la Jefatura del Distrito forestal de la provincia.

6.^a La obtencion y la manipulacion del producto dentro del monte se practicará sin bajo concepto alguno hacer apeo, roza ni arranque de pie, mata ni brozas componentes del vuelo del expresado monte.

7.^a A cada extraccion parcial de productos acompañará una papeleta manuscrita y correlativamente numerada, expresiva de la cantidad de los que se conducen y del día de su extraccion; papeleta expedida por el Capataz de cultivos de la Comarca, quien recojerá la anterior para su envío á la

Jefatura del Distrito: en la inteligencia de que toda extraccion verificada sin mediar dicha formalidad tendrá carácter de fraudulenta y como á tal será denunciada y penada.

8.^a Las significadas extracciones tendrán lugar precisamente por el camino ó sendero que baja por el barranco de la Trivinella; so pena de ser consideradas como fraudulentas.

9.^a El plazo para la total obtencion y extraccion de los 400 quintales métricos terminará el día 30 de Setiembre del corriente año 1878.

10.^a El contrato se entenderá hecho á suerte y ventura. Sin embargo, el rematante podrá reclamar la rescision del mismo ó la ampliacion de la temporada del aprovechamiento:

1.^o Cuando este se haya suspendido por actos procedentes de la Administracion.

2.^o En virtud de disposicion de los Tribunales fundada en demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En caso de proceder la rescision indicada, regirá, tocante á la manera de pedirla y demás, todo lo prevenido en los artículos 107 y 108 del mencionado Reglamento de montes.

Tarragona 8 de Abril de 1878.—El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.

Núm. 688.

Seccion de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Marzo último, he dispuesto que en el día 1.^o del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, se celebre subasta pública para adjudicar el suministro de 4.360 kilogramos de aceite de oliva, con destino al servicio de los faros de esta provincia, durante el venidero año económico de 1878 á 79, bajo el tipo de 8.523 pesetas 80 céntimos.

Núm. 690.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

En atencion á ser muy pocos los pueblos que han celebrado los exámenes prevenidos en la Real orden de 24 de Enero último, esta Junta, en sesion de 6 de los corrientes, resolvió recordar á las locales el cumplimiento de la circular de 12 de Marzo próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* correspondiente al 15 del propio mes, previniéndoles que dentro el término de quince dias remitan las copias certificadas de las actas que en la misma se expresan.

Tarragona 8 de Abril de 1878.—
El Presidente, Antonio Senarega.—
P. A. de la J.—El Secretario, Agustin Soler.

Núm. 691.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Propiedades.

Arriendos.

PLIEGO de condiciones que ha de regir en la celebracion de la subasta para el arrendamiento de la Salina de los Alfaques en esta provincia.

1.^a Se arrienda la fabricacion y explotacion de 26.000 quintales de sal, produccion calculada por los peritos en dicha Salina para el año actual.

2.^a La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, en Tortosa y Amposta el dia 1.^o de Mayo.

3.^a Se verificará el acto en esta ciudad á las doce del expresado dia en el despacho y bajo la presidencia del Jefe de la Administracion económica con asistencia de los Jefes de Intervencion y de Propiedades; Oficial Letrado de dichas oficinas y Notario de Hacienda, y á la misma hora del propio dia en las casas Consistoriales de los pueblos indicados ante los Alcaldes, Síndicos y Secretarios de los Ayuntamientos respectivos.

4.^a El tipo para la subasta será el de 50 céntimos de peseta por cada quintal de los en que se le ha calculado pericialmente la produccion, despues de rebajado del precio medio que alcanza dicha unidad de peso en el mercado, los 25 céntimos que costó al Estado la fabricacion de cada quintal, el 10 por 100 por gastos de acarreo y mermas y el 15 por 100 como beneficio industrial, gastos de Administracion é interés del dinero que se anticipa etc.

5.^a Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal quedará esta á su favor, puesto que la Hacienda arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio si la Salina no produce, ó el contratista no extrae ó elabora la cantidad de sal calculada que se ha fijado como tipo, estará obligado al pago á la misma del valor de los 26.000 quintales de dicho arti-

culo que se determinan en la condicion primera con arreglo al precio del remate, sin derecho á rebaja ni indemnizacion alguna, pues el contrato es á suerte y ventura.

6.^a El tiempo para la duracion del arriendo será hasta 31 de Diciembre próximo.

7.^a Al arrendatario se le entregarán por la Administracion económica de la provincia los edificios, útiles de fabricacion y demás efectos existentes en la Salina que necesite para la explotacion y sean de propiedad del Estado, exceptuándose el almacén ó almacenes en que tenga la Hacienda existencias de sal y los demás útiles, efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de la misma, hasta la enagenacion de las existencias mencionadas.

8.^a La entrega al arrendatario de los edificios, útiles y demás efectos se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del primero y otro en el del Jefe de la Administracion económica.

9.^a El arrendatario devolverá á la Hacienda á la terminacion de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entregó.

10.^a En garantía de los útiles y efectos que se le entregan prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico ó en valores públicos, á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, que se impondrá en la Caja de depósitos para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de aquellos en el mismo estado de uso que los recibió el arrendatario, se entregará á este la fianza referida.

11.^a El pago del arriendo se hará en metálico en dos plazos adelantados; el primero al tiempo de hacerse la escritura del contrato y el segundo el dia 1.^o de Octubre próximo.

12.^a La aprobacion de la subasta se hará interinamente por el Jefe de la Administracion económica, pero hasta tanto que recaiga la definitiva de la Direccion general de Propiedades, no podrá el arrendatario entrar en la explotacion de la Salina. Notificada que sea al mismo dicha aprobacion superior dentro de los veinte dias siguientes al del remate, se extenderá la escritura de contrato y depositará el rematante en la Caja de depósitos el importe del primer plazo.

13.^a No se admitirá postura menor que el tipo fijado por el remate.

14.^a La subasta se verificará por pliego cerrado, debiendo acompañar los licitadores á su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de depósitos el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

15.^a Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de los que hubiesen causado el empate; y si ninguno de ellos la mejorase,

se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido por la suerte.

16.^a Son de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta y del otorgamiento de la escritura, así como los de la saca de la primera copia.

17.^a Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que graviten sobre la finca durante el tiempo del arriendo.

18.^a En el caso de que la Salina se vendiese despues de arrendada, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion.

19.^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

20.^a En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la accion que intente la Administracion pública y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, conforme á las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

21.^a Quedará tambien sujeto el arrendatario á las condiciones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidos por las leyes y adoptadas por la costumbre en la provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego de condiciones.

Tarragona 8 de Abril de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Ramon Sanabria.

Modelo de proposiciones.

D..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia número..... correspondiente al..... de..... para el arrendamiento durante el corriente año de las sales que produzca la Salina de..... y conforme con todas las cláusulas de dicho documento, se comprometo á tomar á su cargo el referido arrendamiento, ofreciendo pagar á la Hacienda..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 692.

ALCALDIA CONTITUCIONAL
de Vendrell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para confeccionar en su día el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1878 á 79, se hace público para que los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteracion presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las escrituras ó documentos de traslacion de dominio que lo acredite; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna por el concepto expresado.

Vendrell 5 de Abril de 1878.—El Alcalde, Salvador Rabassó.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en mi despacho, y con arreglo á la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones respectivas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de la Administracion económica como garantía para tomar parte en la licitacion, será la del 4 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego, el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la referida Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas y quedando los demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Tarragona 9 de Abril de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... habitante calle de..... núm....., segun cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona en el *Boletín oficial* núm..... correspondiente al dia..... de Abril último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion del suministro de 4.360 kilogramos de aceite de oliva, necesarios para el servicio de los faros de dicha provincia, durante el próximo año económico de 1878 á 79, se comprometo á tomar á su cargo el expresado suministro, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo de advertir, que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á verificar aquel suministro.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 689.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de este Gobierno, de fecha 6 del actual, le ha sido admitida á D. Francisco Pellicer, vecino de Porrera, la renuncia de la mina de mineral cobrizo, denominada *La Silicia*, sita en el término municipal del mencionado pueblo y paraje llamado «Sucarrat,» en la propiedad conocida por «Mas den Gregori.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable.

Tarragona 10 de Abril de 1878.—
El Gobernador, Antonio Senarega.